



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0050-2017-UNAP**  
**Iquitos, 12 de enero de 2017**

**VISTO:**

El Oficio n.º 0014-2017-J-DGA-UNAP, presentado el 12 de enero de 2017, por el director general de Administración (e), sobre aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para el Año Fiscal 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 060-2016-CU-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el numeral 15.1, del artículo 15º de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, establece que a partir del primer semestre y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el cuadro de necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, la Directiva n.º 003-2016-OSCE/CD del Plan Anual de Contrataciones en su numeral 7.3., del capítulo VII de las disposiciones específicas señala que el PAC debe contener: a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems; b) Los procedimientos de selección que serán realizados por otras Entidades, sea mediante el desarrollo de compras corporativas o el encargo del procedimiento de selección. En este último caso, la Entidad encargante mantendrá dicho procedimiento en su PAC solo si la realización del mismo y la ejecución del contrato se efectúa con cargo a su presupuesto y no medie transferencia presupuestal a la Entidad encargada. De lo contrario, la Entidad encargante deberá excluirlo de su PAC y la Entidad encargada incluirlo en el suyo; c) Los procedimientos de selección que no fueron convocados el año fiscal anterior, y aquellos declarados desiertos, siempre y cuando persista la necesidad declarada por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo; d) Aquellos procedimientos de selección que durante el año fiscal anterior hayan sido declarados nulos de oficio, por defectos o vicios en los actos preparatorios, cuya necesidad persiste conforme a lo manifestado por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo. En los casos de procedimientos de selección según relación de ítems, la inclusión en el PAC solo aplicará para los ítems declarados desiertos o nulos, según corresponda; e) Las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4º de la ley, así como en los literales b), c), d) e) y f) del artículo 5º de la ley; f) Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico del acuerdo marco, salvo que el monto de la contratación sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; g) Las contrataciones que se sujeten a regímenes especiales creados de acuerdo a ley;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, y publicado por cada Entidad en el SEASCE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación. Una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE mediante directiva. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, en razón de lo expuesto y con la finalidad de ejecutar los procedimientos de selección programadas para el año fiscal 2017, de conformidad a los lineamientos que establece la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, así mismo de acuerdo al numeral 59.3 del artículo 59º de la Ley Universitaria n.º 30220;



